



INFORME PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS “MEJORAS EN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VARIOS BARRIOS DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR – ANUL. 2019”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO: El objeto de este procedimiento, es la contratación de la obra “MEJORAS EN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VARIOS BARRIOS DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR – ANUL. 2019” de Gáldar.

SEGUNDO: Para el Concurso, fueron aceptadas por la **Mesa de Contratación**, establecida al efecto, una vez examinada la Documentación integrante del **SOBRE A** las siguientes ofertas:

1. CANARIAS SEA, SL
2. ELECTRO MOLINA, SA
3. TRENASA, SA
4. INELCANSA, SA
5. LUMICAN, SA
6. ELEC NOR, SA
7. XIFRAM, SL
8. IMESAPI, SA

Tras examinar las ofertas aceptadas por la Mesa de Contratación, se ha valorado la Documentación integrante del **SOBRE B**, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares;

TERCERA: ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. El estudio comparativo se ha realizado de acuerdo con el “**Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares**”, que entre sus diferentes apartados recoge los “**Criterios de Adjudicación**” y que se citan a continuación:

2.- ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En este apartado, se ha procedido a valorar los criterios de adjudicación según lo establecido en el Pliego:

2.1 Mejor Oferta Económica (60 puntos).

La oferta cuyo presupuesto sea igual al de la licitación se valora con 1 punto y el resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = PM \times Ob/Ov$$

Siendo:

- P la puntuación del criterio.
- PM la puntuación máxima del criterio.



- Ob oferta más baja.
- Ov oferta a valorar.

Análisis y aclaraciones técnicas: En este apartado se ha procedido a comparar las ofertas económicas presentadas por los licitadores, siendo estas las que se muestran en la siguiente tabla:

LOTE 1

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:

Base de Licitación (sin IGIC)	15.029,68	% de Baja
CANARIAS SEA, SL	13.861,01	7,78
ELECTRO MOLINA, SA	12.684,69	15,60
TRENASA, SA	14.859,84	1,13
INELCANSÁ, SA	12.572,86	16,35
LUMICAN, SA	10.390,00	30,87
ELECNOR, SA	12.194,95	18,86
IMESAPI, SA	12.936,76	13,93
Media Aritmética	12.785,73	14,93
Menos 10% Media Aritmética	11.507,16	23,44
Más 10% Media Aritmética	14.064,30	6,42

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro caso se puede considerar que la de Lumican, S. A., es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso la oferta de Trenasa, S. A., por lo que se procede a volver a calcular.

Base de Licitación (sin IGIC)	15.029,68	% de Baja
CANARIAS SEA, SL	13.861,01	7,78
ELECTRO MOLINA, SA	12.684,69	15,60
INELCANSÁ, SA	12.572,86	16,35
LUMICAN, SA	10.390,00	30,87
ELECNOR, SA	12.194,95	18,86
IMESAPI, SA	12.936,76	13,93
Media Aritmética	12.440,05	17,23
Menos 10% Media Aritmética	11.196,04	25,51
Más 10% Media Aritmética	13.684,05	8,95



Por lo que vistas las ofertas la de Lumican, S. A., sigue siendo desproporcionada o temeraria.

LOTE 2

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:

Base de Licitación (sin IGIC)	73.312,36	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	58.881,29	19,68
TRENASA, SA	72.483,93	1,13
INELCANSA, SA	65.217,19	11,04
LUMICAN, SA	53.000,00	27,71
ELECNOR, SA	61.695,26	15,85
XIFRAM,SL	61.500,00	16,11
IMESAPI, SA	59.860,04	18,35
Media Aritmética	61.805,39	15,70
Menos 10% Media Aritmética	55.624,85	24,13
Más 10% Media Aritmética	67.985,93	7,27

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro se puede considerar que la de Lumican, S. A., es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso la oferta de Trenasa, S. A., por lo que se procede a volver a calcular.

Base de Licitación (sin IGIC)	73.312,36	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	58.881,29	19,68
INELCANSA, SA	65.217,19	11,04
LUMICAN, SA	53.000,00	27,71
ELECNOR, SA	61.695,26	15,85
XIFRAM,SL	61.500,00	16,11
IMESAPI, SA	59.860,04	18,35
Media Aritmética	60.025,63	18,12
Menos 10% Media Aritmética	54.023,07	26,31
Más 10% Media Aritmética	66.028,19	9,94

Por lo que vistas las ofertas la de Lumican, S. A., sigue siendo desproporcionada o temeraria.



LOTE 3

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:

Base de Licitación (sin IGIC)	39.227,79	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	32.618,94	16,85
TRENASA, SA	38.784,52	1,13
INELCANSA, SA	35.305,01	10,00
LUMICAN, SA	28.877,00	26,39
ELECNOR, SA	33.603,99	14,34
IMESAPI, SA	34.121,64	13,02
Media Aritmética	33.885,18	13,62
Menos 10% Media Aritmética	30.496,67	22,26
Más 10% Media Aritmética	37.273,70	4,98

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro se puede considerar que la de Lumican, S. A., es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso la oferta de Trenasa, S. A., por lo que se procede a volver a calcular.

Base de Licitación (sin IGIC)	39.227,79	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	32.618,94	16,85
INELCANSA, SA	35.305,01	10,00
LUMICAN, SA	28.877,00	26,39
ELECNOR, SA	33.603,99	14,34
IMESAPI, SA	34.121,64	13,02
Media Aritmética	32.905,32	16,12
Menos 10% Media Aritmética	29.614,78	24,51
Más 10% Media Aritmética	36.195,85	7,73

Por lo que vistas las ofertas la de Lumican, S. A., sigue siendo desproporcionada o temeraria.

LOTE 4

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:



Base de Licitación (sin IGIC)	8.233,85	% de Baja
CANARIAS SEA, SL	7.488,73	9,05
ELECTRO MOLINA, SA	6.713,99	18,46
TRENASA, SA	8.140,81	1,13
INELCANSA, SA	6.998,70	15,00
LUMICAN, SA	5.946,00	27,79
ELECNOR, SA	8.068,17	2,01
IMESAPI, SA	7.784,47	5,46
Media Aritmética	7.305,84	11,27
Menos 10% Media Aritmética	6.575,25	20,14
Más 10% Media Aritmética	8.036,42	2,40

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro se puede considerar que la de Lumican, S. A., es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso la oferta de Trenasa, S. A. y la de Elecnor, S. A., por lo que se procede a volver a calcular.

Base de Licitación (sin IGIC)	8.233,85	% de Baja
CANARIAS SEA, SL	7.488,73	9,05
ELECTRO MOLINA, SA	6.713,99	18,46
INELCANSA, SA	6.998,70	15,00
LUMICAN, SA	5.946,00	27,79
IMESAPI, SA	7.784,47	5,46
Media Aritmética	6.986,38	15,15
Menos 10% Media Aritmética	6.287,74	23,64
Más 10% Media Aritmética	7.685,02	6,67

Por lo que vistas las ofertas la de Lumican, S. A., sigue siendo desproporcionada o temeraria.

LOTE 5

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:



Base de Licitación (sin IGIC)	64.467,99	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	58.503,50	9,25
TRENASA, SA	63.739,50	1,13
INELCANSA, SA	58.428,88	9,37
LUMICAN, SA	45.825,00	28,92
ELECNOR, SA	53.054,39	17,70
XIFRAM,SL	53.000,00	17,79
IMESAPI, SA	55.093,47	14,54
Media Aritmética	55.377,82	14,10
Menos 10% Media Aritmética	49.840,04	22,69
Más 10% Media Aritmética	60.915,60	5,51

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro se puede considerar que la de Lumican, S. A., es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso la oferta de Trenasa, S. A., por lo que se procede a volver a calcular.

Base de Licitación (sin IGIC)	64.467,99	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	58.503,50	9,25
INELCANSA, SA	58.428,88	9,37
LUMICAN, SA	45.825,00	28,92
ELECNOR, SA	53.054,39	17,70
XIFRAM,SL	53.000,00	17,79
IMESAPI, SA	55.093,47	14,54
Media Aritmética	53.984,21	16,26
Menos 10% Media Aritmética	48.585,79	24,64
Más 10% Media Aritmética	59.382,63	7,89

Por lo que vistas las ofertas la de Lumican, S. A., sigue siendo desproporcionada o temeraria.

LOTE 6

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:



Base de Licitación (sin IGIC)	24.779,22	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	18.961,47	23,48
TRENASA, SA	24.499,21	1,13
INELCANSÁ, SA	22.315,80	9,94
LUMICAN, SA	18.440,00	25,58
ELECNOR, SA	20.566,75	17,00
IMESAPI, SA	21.056,97	15,02
Media Aritmética	20.973,37	15,36
Menos 10% Media Aritmética	18.876,03	23,82
Más 10% Media Aritmética	23.070,70	6,89

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro se puede considerar que la de Lumican, S. A., es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso la oferta de Trenasa, S. A., por lo que se procede a volver a calcular.

Base de Licitación (sin IGIC)	24.779,22	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	18.961,47	23,48
INELCANSÁ, SA	22.315,80	9,94
LUMICAN, SA	18.440,00	25,58
ELECNOR, SA	20.566,75	17,00
IMESAPI, SA	21.056,97	15,02
Media Aritmética	20.268,20	18,20
Menos 10% Media Aritmética	18.241,38	26,38
Más 10% Media Aritmética	22.295,02	10,03

Por lo que vistas las ofertas la de Lumican, S. A., deja de considerarse desproporcionada o temeraria.

LOTE 7

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:



Base de Licitación (sin IGIC)	10.049,34	% de Baja
CANARIAS SEA, SL	9.085,66	9,59
ELECTRO MOLINA, SA	8.073,49	19,66
TRENASA, SA	9.935,78	1,13
INELCANSÁ, SA	8.507,10	15,35
LUMICAN, SA	6.899,00	31,35
ELECNOR, SA	7.946,40	20,93
IMESAPI, SA	8.428,20	16,13
Media Aritmética	8.410,80	16,30
Menos 10% Media Aritmética	7.569,72	24,67
Más 10% Media Aritmética	9.251,88	7,94

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro se puede considerar que la de Lumican, S. A., es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso la oferta de Trenasa, S. A., por lo que se procede a volver a calcular.

Base de Licitación (sin IGIC)	10.049,34	% de Baja
CANARIAS SEA, SL	9.085,66	9,59
ELECTRO MOLINA, SA	8.073,49	19,66
INELCANSÁ, SA	8.507,10	15,35
LUMICAN, SA	6.899,00	31,35
ELECNOR, SA	7.946,40	20,93
IMESAPI, SA	8.428,20	16,13
Media Aritmética	8.156,64	18,83
Menos 10% Media Aritmética	7.340,98	26,95
Más 10% Media Aritmética	8.972,31	10,72

Por lo que vistas las ofertas la de Lumican, S. A., sigue siendo desproporcionada o temeraria.

LOTE 8

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:



Base de Licitación (sin IGIC)	43.848,05	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	37.578,88	14,30
TRENASA, SA	43.352,57	1,13
INELCANSÁ, SA	39.775,82	9,29
LUMICAN, SA	31.420,00	28,34
ELECNOR, SA	37.368,75	14,78
IMESAPI, SA	37.182,26	15,20
Media Aritmética	37.779,71	13,84
Menos 10% Media Aritmética	34.001,74	22,46
Más 10% Media Aritmética	41.557,68	5,22

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro se puede considerar que la de Lumican, S. A., es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso la oferta de Trenasa, S. A., por lo que se procede a volver a calcular.

Base de Licitación (sin IGIC)	43.848,05	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	37.578,88	14,30
INELCANSÁ, SA	39.775,82	9,29
LUMICAN, SA	31.420,00	28,34
ELECNOR, SA	37.368,75	14,78
IMESAPI, SA	37.182,26	15,20
Media Aritmética	36.665,14	16,38
Menos 10% Media Aritmética	32.998,63	24,74
Más 10% Media Aritmética	40.331,66	8,02

Por lo que vistas las ofertas la de Lumican, S. A., sigue siendo desproporcionada o temeraria.

LOTE 9

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:

Base de Licitación (sin IGIC)	53.463,22	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	45.780,26	14,37
TRENASA, SA	52.859,09	1,13
INELCANSÁ, SA	47.116,89	11,87
LUMICAN, SA	38.990,00	27,07
ELECNOR, SA	45.847,29	14,25
XIFRAM, SL	44.000,00	17,70
IMESAPI, SA	46.257,40	13,48
Media Aritmética	45.835,85	14,27
Menos 10% Media Aritmética	41.252,26	22,84
Más 10% Media Aritmética	50.419,43	5,69

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro se puede considerar que la de Lumican, S. A., es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso la oferta de Trenasa, S. A., por lo que se procede a volver a calcular.

Base de Licitación (sin IGIC)	64.467,99	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	45.780,26	28,99
INELCANSÁ, SA	47.116,89	26,91
LUMICAN, SA	38.990,00	39,52
ELECNOR, SA	45.847,29	28,88
XIFRAM, SL	44.000,00	31,75
IMESAPI, SA	46.257,40	28,25
Media Aritmética	44.665,31	30,72
Menos 10% Media Aritmética	40.198,78	37,65
Más 10% Media Aritmética	49.131,84	23,79

Por lo que vistas las ofertas la de Lumican, S. A., sigue siendo desproporcionada o temeraria.

LOTE 10

Una vez conocidos estos datos se ha procedido a aplicar lo que establece el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por lo que hemos calculado las medias aritméticas quedando de la siguiente forma:



Base de Licitación (sin IGIC)	8.223,33	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	7.035,05	14,45
TRENASA, SA	8.130,41	1,13
INELCANSÁ, SA	6.948,75	15,50
LUMICAN, SA	5.831,00	29,09
ELECNOR, SA	6.012,14	26,89
IMESAPI, SA	6.788,74	17,45
Media Aritmética	6.791,02	17,42
Menos 10% Media Aritmética	6.111,91	25,68
Más 10% Media Aritmética	7.470,12	9,16

Dentro de los supuestos del citado artículo 85, estaríamos en el número cuatro, es decir, cuando concurren cuatro o más licitadores, estableciendo éste que se pueden considerar desproporcionadas o temerarias las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En nuestro se puede considerar que la de Lumican, S. A., es desproporcionada o temeraria.

También establece el punto cuatro del artículo 85 que, si entre las ofertas hubiera alguna por encima de los 10 puntos porcentuales de la media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En nuestro caso la oferta de Trenasa, S. A., por lo que se procede a volver a calcular.

Base de Licitación (sin IGIC)	8.223,33	% de Baja
ELECTRO MOLINA, SA	7.035,05	14,45
INELCANSÁ, SA	6.948,75	15,50
LUMICAN, SA	5.831,00	29,09
ELECNOR, SA	6.012,14	26,89
IMESAPI, SA	6.788,74	17,45
Media Aritmética	6.523,14	20,68
Menos 10% Media Aritmética	5.870,82	28,61
Más 10% Media Aritmética	7.175,45	12,74

Por lo que vistas las ofertas la de Lumican, S. A., sigue siendo desproporcionada o temeraria.



3.- CONCLUSIÓN.

Una vez aplicados los criterios señalados y habiendo estudiado la documentación aportada por cada una de las PROPUESTAS que se presentan al procedimiento, se ha determinado que las ofertas económicas de **LUMICAN, S. A.**, para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 pueden considerarse ofertas desproporcionadas o anormales aplicando el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Por todo lo anterior se propone requerir a la mencionada entidad para que justifique las ofertas económicas presentadas. En dichas justificaciones se deberá reflejar cómo van a ser capaces de llegar al importe económico que han ofertado, detallando los precios descompuestos de las unidades de obra especificando los materiales que van a utilizar, además de incluir las fichas técnicas de dichos materiales con el fin de comprobar que se ajustan a las especificaciones técnicas que se piden en los proyectos técnicos que sirven como base a esta licitación. En el caso de variar los gastos generales y/o el beneficio industrial desglosar detalladamente cómo son capaces de conseguir esa variación. Si la baja ofertada se basa en conceptos diferentes a los dos que acabamos nombrar (unidades de obra o reducción de los gastos generales y/o el beneficio industrial) deberán presentarse datos y documentación con la que se pueda concluir que la oferta es viable.

Ciudad de Gáldar.

Documento firmado electrónicamente al margen.

El Ingeniero Técnico Industrial

